A relaivo



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

| CÓRDOBA, 10 MAD 2006 |
|--|
| VISTO |
| La existencia del Síndrome Urémico Hemolítico, el cual es reconocido como |
| una enfermedad emergente y endemoepidémica en la República Argentina (Dirección |
| Nacional de Epidemiología, Ministerio de Salud de la Nación; |
| |
| Y CONSIDERANDO: |
| QUE en el crecimiento en la notificación de casos desde el año1992 al 2005, la |
| Provincia de Córdoba, es una de las que más casos registra cada 100.000 de niños |
| menores de cinco (5) años; |
| |
| QUE los casos de enfermos de Síndrome Urêmico Hemolítico (S.U.H), se |
| presentan en el período estival 2005 -2006, siendo diecinueve (19) los notificados en el |
| ámbito de la Provincia de Córdoba, según lo informado por la Dirección de |
| Epidemiología Provincial; |
| QUE es misión de la Secretaría de Salud y Ambiente – a través de la Dirección |
| General de Ambiente y Desarrollo Sustentable, velar por la Salud de la población de la |
| Ciudad de Córdoba, a través de medidas de prevención que impacten sobre las vías de |
| transmisión del SUH; |
| transfirmston der 50 if , |
| QUE históricamente la mayoría de los casos se originan en el consumo de |
| carnes mal cocidas; |
| OUE la mulation de miser serve france de la viete del cliente es una motodología |
| QUE la práctica de picar carne fuera de la vista del cliente es una metodología |
| que aumenta considerablemente el riesgo de contaminación de ese subproducto cárnico; |
| QUE la operación de molido a la vista permite al consumidor la verificación del |

1

CRISTINA L. VIVA NI
JEFE DE DIVISION
a/c Despacho de Secretaria de
Salud y Ambiente

origen de la materia prima utilizada y que no se agreguen aditivos a la carne molida;-----

1



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

QUE está dentro de las facultades de la Secretaría de Salud y Ambiente, la de aplicar lo dispuesto en la ley Nº 18.284 Código Alimentario Argentino, siendo la mencionada Secretaría a través de la Dirección de Calidad Alimentaria la autoridad sanitaria competente jurisdiccional para la Ciudad de Córdoba;-----

Atento a ello y en uso de sus atribuciones

EL SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

- Art. 2°.- MANTIÉNESE la vigencia de lo estipulado en el Art. N° 255 del Código Alimentario Argentino, en donde se establece la obligatoriedad de procesar la carne molida a la vista del interesado y sin agregados de aditivos.-----
- Art. 3°.- SUSPÉNDESE preventivamente las autorizaciones de excepción a esta disposición en todo ámbito de la Ciudad de Córdoba, originadas en la aplicación de la Resolución N° 050/05 de la Dirección de Calidad Alimentaria.------

TO OOPA

CRISTINA L. VIVIANI
JEFE DE DIVISION
alc Despacho de Socretaria de
Salud Amburgue

2.



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

RESOLUCIÓN

No

0047 "

pcd.-

Dr. RAUL ERNESTO JIMENEZ Secretario de Selud y Ambiente

CRISTINA L. VIVIAL

a/c Despacho de Secretaría de Salud y Ambiente